



DECRETO DE SELECCION Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO

Resumen de las alegaciones presentadas por Simap-Intersindical-Salut al borrador de dicho Decreto.

(Se dispone, para comparar, de la totalidad del Borrador de dicho Decreto, elaborado por la Conselleria de Sanitat, para el estudio y presentación de alegaciones por parte de los sindicatos con representación en Mesa Sectorial).

En el: **Título Preliminar. Objeto, ámbito y régimen general.**

Artículo 3: Órganos de selección y provisión:

3.1: Se propone la siguiente redacción:

3.1.1. Los procesos de selección de personal y provisión de plazas serán realizados por órganos colegiados tal y como regula el artículo 60 del EBEP: deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Tendrán un mínimo de cinco miembros y su composición incluirá, necesariamente, presidente/a y secretario/a, debiendo designarse el mismo número de miembros titulares que suplentes.

La selección de los miembros de los órganos de selección y provisión se realizará por sorteo entre todo el personal que reúna los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, excepto la persona que ejerza el cargo de secretario/a, que será designado por el órgano competente en materia de personal. Una vez seleccionadas las personas integrantes del órgano de selección y provisión, se procederá a la elección del cargo de presidente/a por votación entre los integrantes del mismo.

3.2. Tribunales de selección:

Se propone la siguiente redacción:

3.2.2. Funcionamiento del tribunal

Corresponde al tribunal las funciones relativas a la realización concreta de las pruebas, de acuerdo con lo regulado de forma general en el artículo o anexo (**) del presente decreto, y la calificación y valoración de las personas aspirantes de acuerdo con el baremo general regulado en el artículo o anexo () del presente decreto y en el baremo específico de cada una de las convocatorias de las pruebas a realizar, así como la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de los procesos selectivos, actuando de acuerdo con criterios de objetividad e imparcialidad.***

Los tribunales realizarán sus funciones con la mayor celeridad, y adoptarán las medidas oportunas en orden a que los ejercicios escritos en los que no se determine exposición pública de los mismos, sean corregidos sin conocimiento de la identidad de las personas aspirantes.

(**) A debatir en próxima negociación: La propuesta es que se establezca en este decreto un artículo o anexo que establezca la forma de elaboración de los exámenes en la fase de oposición con un banco de preguntas general tipo test y casos clínicos de resolución tipo test del que se extraerán por sorteo 24-48h antes de la realización de las pruebas.

() A debatir en próxima negociación: La propuesta es que se establezca en este decreto un artículo o anexo que establezca un baremo general en el que se basarán los baremos específicos de cada convocatoria.***

3.4. Provisión de plazas. Comisiones de valoración:

Se propone la siguiente redacción:

3.4.1. En los procesos de provisión de plazas de carácter básico, la comisión de valoración es el órgano colegiado que tiene como misión la evaluación de los méritos de los/las concursantes y en general la ejecución de la convocatoria, resolviendo con arreglo a lo dispuesto en ésta y demás normas de aplicación. La selección de los miembros de las comisiones de valoración, se llevará acabo conforme a los dispuesto en el artículo 3.1.1. Los miembros de la comisión de valoración, que no actúen en representación de la administración, deberán poseer la titulación correspondiente al área de conocimientos de las plazas ofertadas y serán seleccionados por sorteo entre el personal fijo que cumpla dichos criterios.

Título I

Selección de recursos humanos

Capítulo I

Oferta de Empleo Público

Artículo 4. Oferta de Empleo Público. Contenido y órgano competente:

2. Se propone añadir:

En cualquier caso la oferta de plazas garantizará que la tasa de temporalidad del personal en Instituciones Sanitarias no superará el 10%.

3. Se propone la siguiente redacción:

3. La Oferta de Empleo Público será aprobada por el Consell, a propuesta del/la titular de la conselleria competente en materia de sanidad, con una periodicidad anual.

4. Se propone la siguiente redacción:

4. De forma excepcional, con apreciadas razones fundamentadas para ello, y previa negociación sindical, el órgano competente podrá realizar la acumulación de plazas correspondientes a Ofertas de Empleo Público de distintos años, al efecto de su ejecución en una convocatoria conjunta, con el compromiso de resolución de las OPES acumuladas en un plazo, improrrogable, de dos años desde la publicación de la primera OPE. En el caso de que no se cumpla con dicho compromiso temporal, la Conselleria indemnizará a los afectados por las cuantías que dejara de percibir durante el tiempo en el que no pudo tomar posesión.

Capítulo II

Sistemas de selección de recursos humanos

Sección I

Selección de personal fijo

Artículo 5.3:

Se propone la siguiente redacción:

3.- Para las plazas no básicas (siendo éstas aquellas que sirven para promocionar dentro de la organización, como por ejemplo, jefes de equipo, de grupo, jefes de personal subalterno, jefaturas de SAIP), sean asistenciales o no, la selección podrá realizarse, con carácter extraordinario, por el sistema de concurso que consistirá, únicamente, en la valoración de méritos.

Artículo 8.3:

Se propone la siguiente redacción:

3. La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser aplicada, en ningún caso, para superar la fase de oposición. La puntuación de la fase de concurso será el 30% de la puntuación total del concurso-oposición.

4. Se propone la siguiente redacción:

4. La fase de concurso se adaptará a los baremos de méritos aprobados mediante una norma de carácter reglamentario, en los cuales se valorará, entre otros y dependiendo de la categoría convocada, la experiencia profesional, la formación, las actividades científicas, docentes y de investigación, y los conocimientos del valenciano.

Podrá valorarse, además de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas, los prestados en el ámbito de gestión de las concesiones administrativas de carácter sanitario, fundaciones públicas con fines asistenciales o instituciones públicas de carácter socio-sanitario, así como consorcios sanitarios públicos, valorando los méritos por servicios prestados por haber realizado trabajo asistencial en la misma categoría y especialidad.

Artículo 9. Contenido de las convocatorias:

2.a: Se propone la siguiente redacción:

a) Denominación de la categoría y plazas concretas convocadas especificando el centro de trabajo y la denominación de puesto de trabajo en aquellas categorías que lo tengan estipulado.

Artículo 10. Requisitos de las personas participantes:

e: se propone la siguiente redacción:

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en la plaza de la que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Será de aplicación el Estatuto Marco, artículo 30, punto e), que limita el tiempo a los seis años previos a la convocatoria.

Artículo 11. Turnos de acceso y cupo de discapacidad

11.2. Turno de promoción interna:

~~- Haber prestado servicios efectivos como personal estatutario fijo en la categoría de procedencia durante al menos dos años, sin necesidad de que éstos lo hayan sido de forma ininterrumpida ni inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria. (*)~~

(*) Suprimir apartado

Artículo 16. Resolución definitiva de las pruebas selectivas

2. Se propone la siguiente redacción:

En el listado de personas que han superado el proceso selectivo con derecho a plaza dentro del turno libre se incluirá, como mínimo, a tantos discapacitados como plazas reservadas a dicho cupo, por su orden de puntuación. En el supuesto de que no existan suficientes discapacitados por su orden de puntuación entre los aprobados con derecho a plaza para cubrir el cupo reservado, se incluirán al final de la lista los necesarios que hubiesen aprobado inicialmente sin derecho a plaza y por su orden de puntuación, con el fin de completar el mencionado cupo, sin que la relación total de personas que han superado el proceso selectivo pueda exceder del número de plazas convocadas.

Artículo 17. Solicitud y adjudicación de plazas

1. Se propone la siguiente redacción:

El órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad procederá a la publicación, en la página web de la misma, de la resolución en la que se indique la cantidad de plazas ofertadas por cada centro que ya fueron especificadas en la convocatoria, tal como se refleja en el artículo 9.2.a) de este decreto. Con carácter informativo, dicha resolución se publicará, asimismo, en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanidad.

2. Añadir:

Con carácter de reserva, para los supuestos de pérdida de algún opositor de los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo, se determinará, en cada convocatoria, un porcentaje sobre el número establecido en el punto anterior, de opositores por orden de puntuación que podrán efectuar solicitud de plazas.

Artículo 18. Relación de personas aprobadas y nombramientos

Añadir un artículo 18.bis:

Identificación de las plazas objeto de provisión

Para proceder a la identificación de las plazas objeto de provisión en los procesos de selección para la cobertura de plazas básicas vacantes en instituciones sanitarias públicas dependientes de la Conselleria de Sanidad, en aquellas categorías que no tengan asignadas un puesto de trabajo, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Estos criterios se aplicarán por centro de trabajo y con independencia de la fecha de toma de posesión o incorporación del personal al que se le adjudica plaza, vista la situación del personal y plazas del día de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de la resolución de la fase de provisión.

2. Se incluirán para su provisión, y por este orden, las plazas necesarias hasta completar el número de plazas ofertadas en la convocatoria y publicadas según resolución prevista en el artículo 17:

a) Las plazas vacantes no ocupadas.

b) Las plazas vacantes que se produzcan en la misma fase de provisión, como consecuencia de que algún aspirante haya superado el concurso-oposición y no haya manifestado expresamente su renuncia a participar en la misma.

c) Las plazas vacantes ocupadas por personal fijo en comisión de servicios, salvo el que ocupe plaza reservada a su titular.

d) Plazas vacantes ocupadas por personal interino, que cesará, con independencia de la fecha de su nombramiento, por orden de menor a mayor puntuación en el baremo de méritos de la bolsa de trabajo.

A estos efectos, la puntuación a tener en cuenta para este personal, será la de la última edición en vigor de la bolsa. En el supuesto de existir personal interino no inscrito en la bolsa de trabajo de la respectiva categoría o especialidad, se considerará a los efectos de cese con una puntuación cero en el baremo de méritos.

En caso de empate entre el personal a cesar por este criterio, lo será el de menor edad.

Este personal cesará tanto si está inscrito en el turno libre como en el de mejora de empleo de la bolsa de trabajo, en la misma proporción que exista de uno y otro turno entre la totalidad de interinos de la respectiva categoría o especialidad del centro de trabajo, para lo que se procederá de la siguiente forma:

– Se obtendrá el porcentaje que sobre el número total de interinos suponga, en cada centro, cada uno de los dos turnos.

– Dichos porcentajes así obtenidos se aplicarán al número total de vacantes a cubrir en el centro.

– Se redondearán las dos cifras obtenidas, al alza la de mayor decimal y a la baja la de menor decimal, asignándose de esta manera el número de plazas a cubrir por cada uno de los turnos.

– En el supuesto de igualdad en la proporción cesará antes el del turno libre.

4. La relación del personal que deberá cesar en aplicación de estos criterios se notificará, previo al cese, a la correspondiente Junta de Personal.

Artículo 20. Promoción interna temporal

1. Nota aclaratoria:

Actualmente en los requisitos para optar a la promoción interna temporal se exige la titulación correspondiente, mientras que en los procesos de promoción interna mediante concurso-oposición se hace una excepción para determinadas categorías en las que en lugar de la titulación se exige solo una experiencia de cinco años en la categoría inferior. Lo que se pretende con la alegación es que se incluya también esta excepción para la promoción interna temporal

5. Se propone la siguiente redacción:

La cobertura de las vacantes correspondientes a plazas estatutarias de gestión y servicios de los grupos A1, C1, A2 que no necesite titulación específica y C2 de personal sanitario se realizará, preferentemente, entre los candidatos inscritos en el turno de promoción interna temporal, de las listas de empleo temporal de instituciones sanitarias.

Sección III

Selección de personal con vinculación de carácter temporal

Artículo 21. Listas de empleo temporal

2. Se propone la siguiente redacción:

Por razones de necesidad, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad, la administración podrá constituir listas independientes en las listas de empleo temporal, por categorías profesionales, especialidad y/o departamentos de salud.

4. Se propone la siguiente redacción:

La suspensión supondrá que, durante el tiempo establecido, que no podrá ser superior a un año, no podrá ser llamado a cubrir ninguna oferta de trabajo, en ninguna de las categorías en las que se encuentre inscrito, salvo la no superación del período de prueba, en donde únicamente se aplicará la suspensión a aquella categoría/especialidad de la que no superó el período de prueba.

Artículo 22. Baremo

2. Se propone la siguiente redacción:

Considerando que existen puestos de trabajo que requieren experiencia y con el objeto de garantizar el máximo de calidad de la asistencia sanitaria, la regulación de las listas de empleo establecerá, para determinadas categorías y servicios asistenciales, además del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la categoría, una experiencia mínima acreditada. Dicho mérito preferente únicamente será exigible para la provisión de plazas de sustitución de la bolsa del turno libre para nombramientos urgentes. Los puestos de trabajo de los servicios asistenciales afectados por los requisitos del punto 2, serán catalogados previa negociación con los sindicatos con representación en mesa sectorial de sanidad. El procedimiento de acreditación de dicha experiencia será también objeto de negociación y clara estipulación. En todos los supuestos se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 23. Cobertura de plazas.

Suprimir el siguiente párrafo (*):

~~Sin embargo, se podrán establecer excepciones para la cobertura de plazas de Licenciados Sanitarios y Diplomados Sanitarios de formación especializada en Ciencias de la Salud que requieran perfiles técnicos especiales y para determinadas plazas de facultativos especialistas que, sin contar con un perfil técnico especial, requieran necesidades de formación o experiencia especiales.~~

Título II Provisión de plazas

Capítulo I Concurso de traslados

Artículo 24. Normas generales y contenido de las convocatorias

1. Se propone la siguiente redacción:

Los concursos de traslados del personal fijo dependiente de instituciones sanitarias públicas se convocarán con periodicidad bienal con independencia de los procesos selectivos, y en todo caso con carácter previo a los mismos. Se ofertarán el 100% de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria.

2. Se propone la siguiente redacción:

Se proveerán por concurso de traslados las plazas básicas vacantes de cada categoría, y en su caso especialidad, exceptuando las plazas en procesos de amortización y las plazas que se encuentren en el ámbito de gestión de las concesiones administrativas que se incluirán en las resultas.

3. Añadir.

En la convocatoria del concurso de traslados se especificará si en la misma se incluyen o no las resultas.

4.a. Se propone la siguiente redacción:

Cantidad de plazas ofertadas. Denominación (número de puesto concreto) de la plaza, especificando centro de trabajo y, en su caso, consultorio auxiliar.

(Añadir)

a) Especificar si se aplicará el sistema de resultas.

5. Aclaración del concepto de méritos preferentes.

Se propone la siguiente redacción:

Podrá valorarse, además de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas, los servicios prestados en el ámbito de gestión de las concesiones administrativas de carácter sanitario, ~~fundaciones o~~ instituciones públicas de carácter socio-sanitario, así como consorcios sanitarios públicos,

~~6. Podrá establecerse una puntuación complementaria dentro de los baremos de méritos para el caso de provisión de plazas que se determinen en cada convocatoria que, considerando sus circunstancias especiales, sean de difícil dotación de personal, pudiendo exigirse como contrapartida un periodo de permanencia determinado en las mismas.—(*)~~

(*) Estas plazas de difícil dotación, en el caso de que no se cubran por traslados, pueden seguir el proceso habitual de provisión por concurso oposición.

Artículo 25. Requisitos

1. Se propone la siguiente redacción:

Podrá participar en los concursos de traslados el personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa, cualquiera que sea el Servicio de Salud del que dependa.

Los concursantes deberán estar en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

a) Servicio activo o con reserva de plaza.

b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza

Artículo 28. Resolución del concurso

Añadir Artículo 28.bis:

1. Identificación de las plazas objeto de provisión

Para proceder a la identificación de las plazas objeto de provisión en los concursos de traslados en instituciones sanitarias públicas dependientes de la Conselleria de Sanidad se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 18-bis.

En última instancia y agotados los mecanismos previstos en el artículo 18-bis para garantizar la incorporación de todos los adjudicatario a su plaza, se proveerán las plazas vacantes ocupadas por personal fijo con reingreso con destino provisional, cuando no haya obtenido plaza definitiva en el concurso.

Artículo 29. Tomas de posesión

1. Se propone la siguiente redacción:

Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en su plaza básica dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución definitiva.

Añadir artículo 29.bis:

Concursos de traslados internos

En el ámbito de Atención Especializada, los Departamentos de Salud convocarán, anualmente, concursos de traslados internos para las categorías de personal sanitario no facultativo y de personal de gestión y servicios, con nombramiento de Departamento de Salud, susceptibles de participar en procesos de movilidad voluntaria, siguiendo los procedimientos previstos en el presente capítulo.

(*) Incluir en este artículo la regulación del cese del personal afectado por un concurso de traslados

Capítulo II Provisión de plazas asistenciales singularizadas

Se propone cambiar por completo la redacción de los artículos 30 al 33:

Artículo 30. Definición

1. Son plazas básicas de facultativo singularizadas aquella que se define por su alta especialización, **en las que la materia objeto de su contenido no se incluye de forma habitual en el programa formativo de la residencia de la especialidad en cuestión, sino que requiere de una posterior formación en determinadas áreas**, profundizando y ampliando la práctica profesional del facultativo especialista y, a su vez, adquiriendo competencias avanzadas.

2. Las plazas básicas de facultativo especialista podrán ser singularizadas cuando así se justifique, **basándose en la realización de funciones específicas cuyos conocimientos no se adquieren de forma habitual durante el periodo de formación como interno residente**, debiendo constar dicha motivación en las específicas funciones de la plaza, lo que dotará de una mayor autonomía en la gestión de los recursos asignados para obtener una mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios que se prestan. La plaza que se pretenda singularizar deberá incluir méritos específicos estrechamente relacionados con las funciones de la misma. Estos méritos específicos serán preferentes, pero nunca excluyentes.

Artículo 31. Requisitos

Para la singularización de las plazas básicas de facultativo especialista deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos que, además, constituirán criterios objetivos generales para su determinación:

- que la plaza suponga un incremento significativo de las competencias profesionales exigidas para el resto de **plazas básicas** de la misma especialidad.
- Que la plaza esté adscrita a un departamento de salud cuyo ámbito hospitalario sea referencia de la especialidad que se pretenda singularizar.
- Que la plaza sea de una especialidad de ámbito hospitalario que requiera alta especialización profesional.

Artículo 32. Procedimiento

1. La propuesta de singularización de estas plazas básicas se realizará mediante propuesta de la Gerencia del departamento de salud, dirigida a la dirección general de la Conselleria de Sanidad que ostente competencias en materia de asistencia sanitaria, **que deberá emitir un informe vinculante al respecto previa negociación con los representantes de la Mesa Sectorial de Sanidad**.

2. Las plazas serán singularizadas, en su caso, mediante resolución del Conseller de Sanidad, que deberá incluir, además de la identificación de las plazas, los méritos preferentes asignados a las mismas **y la forma de certificación de los mismos** y serán anotadas en el registro de puestos sanitarios y figurarán como tal en las plantillas. Serán objeto de negociación **con los representantes de la Mesa Sectorial de Sanidad** los criterios objetivos generales que servirán para determinar las mismas.

Artículo 33. Sistema de provisión y nombramiento.

1. La provisión de las plazas básicas de facultativo/a especialista que hayan sido singularizadas mediante resolución del órgano competente, se realizará mediante convocatoria pública, en la que podrá participar, exclusivamente, el personal estatutario fijo. **El procedimiento estará basado en la convocatoria pública de un concurso de traslados en la que constará como mérito preferente la certificación de que se tiene el conocimiento y**

la experiencia específica para optar a dicha plaza singular que se añadirá a la documentación que deberá aportarse junto a la solicitud.

2. El sistema de provisión será el concurso, y el baremo de méritos aplicable será, con carácter general, el del concurso de traslados. Además, se deberán valorar los méritos preferentes del aspirante que, en cualquier caso, no podrán exceder del 30% de la puntuación total del baremo general.

El resto del procedimiento será el establecido con carácter general en el presente decreto.

Capítulo III

Provisión de plazas de jefatura de servicio y de sección.

Artículo 37. Procedimiento

1. El procedimiento constará de la fase de valoración del currículum y la fase de exposición (*) ante la comisión de valoración del proyecto técnico presentado. A cada una de las fases corresponderá el 50% de la puntuación total.

(*) Pública

Artículo 39. Evaluación para la continuidad

Se propone la siguiente redacción:

Las personas seleccionadas obtendrán un nombramiento temporal, que estará sujeto a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad en la plaza.

La evaluación será realizada por una comisión de evaluación nombrada de acuerdo con lo establecido en este decreto.

La solicitud de evaluación de la jefatura de servicio/sección, una vez han transcurridos los 4 años de vigencia de la misma, podrá ser a instancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Conselleria de Sanitat o a instancia de alguno de los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad. Una vez se insta a la evaluación cuatrienal de la continuidad de una jefatura de servicio /sección por una de las partes con potestad para realizarlo, no podrán trascurrir más de tres meses como plazo máximo hasta la fecha de celebración de la convocatoria.

La convocatoria se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

La Comisión de Evaluación para la continuidad, estará formada por miembros de la Dirección del Hospital del que dependa la jefatura que se vaya a evaluar y de los servicios centrales de la Conselleria, y de al menos dos miembros del servicio cuya jefatura se vaya a evaluar (elegidos por sorteo entre los mismos, debiendo ser uno personal fijo y otro personal temporal).

La Comisión de Evaluación deberá emitir informe-propuesta motivado sobre la procedencia de la continuidad en la plaza de la persona interesada, una vez visto el informe emitido por la Junta del Hospital así como otro emitido por los miembros del servicio correspondiente.

Los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad estarán presentes durante el proceso de exposición pública de la convocatoria sin ser miembros constituyentes de la comisión de evaluación y, de forma previa, se les habrá remitido la documentación necesaria: el informe emitido por la Junta del Hospital y el emitido por los miembros del servicio correspondiente.

Añadir :

Cada 8 años se convocará una oferta abierta a otros candidatos que quieran optar a dichas jefaturas.

Capítulo IV

Provisión de otras plazas no básicas

Artículo 40.-Normas generales, requisitos y contenido de las convocatorias.

1. Se propone la siguiente redacción:

La provisión de plazas no básicas de.....(especificar denominación de las plazas) se realizará por el procedimiento de concurso de méritos mediante convocatoria pública, en la que podrá participar el personal estatutario fijo que preste servicios en centros sanitarios de titularidad pública y que cumpla los requisitos especificados en la misma.

Añadir artículo:

Artículo 40-bis. Provisión de puestos de Coordinadores de Equipo, Coordinadores de Enfermería y Coordinadores de Personal No Sanitario de Atención Primaria

- 1. Los puestos de Coordinadores de Equipo, Responsables de Enfermería y Responsables de Personal No Sanitario de los Equipos de Atención Primaria serán provistos por el sistema de libre designación a propuesta del personal de la misma categoría del Equipo de Atención Primaria. En caso de no presentarse ningún candidato por parte del personal del Equipo, la designación corresponderá a la Dirección del Departamento que ostente la responsabilidad sobre el colectivo profesional concreto.**
 - 2. El nombramiento se expedirá por un periodo de cuatro años que podrá ser renovado, sin perjuicio de poder acordar discrecionalmente el cese que corresponde a la autoridad que efectuó el nombramiento, previa audiencia del interesado.**
- 3. El profesional nombrado para estos puestos conservará la titularidad de la correspondiente plaza básica de su categoría, cuyas funciones continuará desempeñando, mientras ocupe dicho puesto.**

(*) Aclaración: hemos incluido a los responsables de personal no sanitario porque actualmente es una figura que se está imponiendo en los centros de salud sin ningún tipo de reconocimiento oficial, retributivo o laboral. Son los que se denominan "Referentes".

Capítulo V Provisión de plazas de carácter directivo

Artículo 42. Requisitos

3. Se propone la siguiente redacción:

Ostentar la condición de personal estatutario fijo de los servicios de salud, funcionario/a de carrera o personal laboral fijo seleccionado en procesos selectivos de las administraciones públicas, del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional que el de la plaza a proveer, que presten servicios en centros sanitarios de titularidad pública.

Artículo 43. Procedimiento de selección

~~4. En el caso de que la persona seleccionada sea personal ajeno a la Administración Pública, la vinculación a la plaza se efectuará conforme al régimen laboral de Alta Dirección regulado en la normativa de aplicación. (*)~~

(*) Suprimir el punto precedente

Capítulo VI Reingreso al servicio activo con destino provisional

Artículo 44. Requisitos

4. Se propone la siguiente redacción:

A tal efecto, se considerará vacante aquella plaza ocupada por personal interino, tanto si ha accedido por el turno libre de las listas de empleo temporal como por promoción interna temporal, en la que no exista reserva de su titular. En ningún caso se considerará vacante a estos efectos la plaza ocupada por personal fijo en comisión de servicios o en reingreso provisional, ni aquellas plazas de naturaleza estatutaria que estén en el ámbito

~~de gestión de las concesiones administrativas, o que estén incluidas en un expediente de amortización.~~

El tiempo que se encuentre el personal ocupando una plaza en situación de reingreso provisional, siempre que supere los 2 años en esa situación, contará en su totalidad a efectos de permanencia en el baremo para en el concurso de traslados.

Artículo 45. Procedimiento

8. Se propone la siguiente redacción:

Si quien la desempeña no obtiene plaza en el concurso, habiendo solicitado, como mínimo, todas las ofertadas en el departamento de salud de su categoría y de la respectiva modalidad, podrá optar por un nuevo reingreso con destino provisional, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

9. Añadir: *Debiendo permanecer en esta situación un mínimo de dos años (Estatuto Marco artículo 67 punto 2).*

Capítulo VII

Otras formas de provisión de plazas

Artículo 46. Reincorporación definitiva al servicio activo

1.b: Se propone la siguiente redacción:

Añadir:

Transcurridos estos tres primeros años tras el inicio de la prestación de servicios bajo otro régimen jurídico, la reincorporación al servicio activo en la categoría de estatutario tendrá la consideración de reingreso provisional al servicio activo.

1.c: Se propone la siguiente redacción:

El personal declarado en incapacidad permanente, una vez desaparecidas las causas y revisada su situación conforme a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social, si la revisión se produjera dentro de los dos años siguientes a la fecha de la declaración de incapacidad. En este caso, la persona interesada tendrá derecho a incorporarse a plaza de la misma categoría y, en su caso, especialidad, y departamento en el que prestaba servicios. En el caso de que fuera necesaria una adaptación del puesto de trabajo, y fuera necesario para llevarla a cabo prestar servicios en un departamento de salud diferente al de origen, éste tendrá la consideración de destino definitivo si se procede a la reincorporación en los primeros dos años tras la declaración de incapacidad. En caso de incorporación al servicio activo transcurridos los primeros dos años tras la declaración de incapacidad, este tendrá la consideración de reingreso provisional al servicio activo.

Artículo 47. Comisión de servicios

5. Con las mismas condiciones y requisitos, se podrán autorizar comisiones de servicio para desempeñar plazas básicas en otros servicios de salud. (*)

(*) Añadir: La cobertura de las comisiones de servicio se harán en base a los criterios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, entre los que cumplan los criterios necesarios. A tales efectos, se creará una bolsa específica para el turno de comisión de servicio.

Artículo 48. Nombramiento provisional

1. Se propone la siguiente redacción:

El nombramiento provisional es una forma de provisión temporal de plazas de naturaleza estatutaria no básicas (↔) vacantes o sujetas a reserva legal de su titular. El nombramiento provisional llevará aparejada la convocatoria pública de la plaza para su provisión reglamentaria en un plazo no superior a seis meses.

TÍTULO III

Instrumentos de Ordenación de Recursos Humanos

Capítulo I

Movilidad del personal

Artículo 49. Movilidad por razón de violencia de género

1. Se propone la siguiente redacción:

Las mujeres víctimas de violencia de género que se vean en la necesidad de abandonar la plaza en el municipio donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otra

plaza de su categoría. En tales supuestos, la Administración está obligada a informar de las vacantes ubicadas en el mismo municipio o en los municipios que la interesada expresamente solicite (EBEP artc. 82), en el caso de no existir vacantes la Consellería pondrá los medios necesarios para que pueda ser ejercido por la interesada.

Aclaración: Este apartado aplica a nuestra normativa autonómica los derechos de las funcionarias públicas de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género en el artículo 24, ámbito de los derechos. Al legislarlo como un derecho la movilidad geográfica y el cambio del centro de trabajo, entre otras medidas, no puede estar condicionado a la existencia o no de vacantes en el centro asignado.

2. Se propone la siguiente redacción:

Este traslado tendrá carácter provisional mientras persistan los motivos que justifican la medida, manteniendo reservada su plaza de origen en caso de ser personal fijo. En el caso de ser personal temporal esta reserva de plaza se mantendrá mientras no sea ofertada a un proceso selectivo o sujeta a un proceso de amortización.

Aclaración: sería similar a la regulación de una excedencia protegida con reserva de plaza como cuando se produce por cuidado de hijos o familiares.

Artículo 50. **Donde dice:** Movilidad por razones de salud.

Debe decir: Movilidad por adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud

1. Se propone la siguiente redacción:

Mediante resolución del director del Departamento, previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el personal tendrá derecho a ser adscrito a un puesto de trabajo distinto del de su destino, previa solicitud basada en motivos de salud o de rehabilitación.

Aclaración: Dado que esta adscripción se determina como medida necesaria de adaptación del puesto de trabajo para la protección de la salud del trabajador, siendo un derecho del mismo, no puede condicionarse a la existencia de una vacante o plaza temporalmente desocupada de la correspondiente categoría.

3. Se propone la siguiente redacción:

Los Comités de Seguridad y Salud Laboral serán previa y preceptivamente informados, de los procedimientos, criterios y mecanismos de control para la movilidad del personal que se vayan a establecer. Asimismo, los Comités de Seguridad y Salud Laboral deberán emitir un informe previo favorable sobre los cambios de puesto de trabajo que se lleven a efecto.

Así mismo se trasladará esta información, de forma previa al dictamen de la resolución a la Junta de Personal del Departamento.

4. Se propone la siguiente redacción:

Los destinos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en este artículo podrán tener carácter definitivo o provisional, perdurando en este último caso mientras subsista la causa por la que han sido otorgados o por supuesto de renuncia justificada y motivada expresa del interesado. Asimismo, serán revisables con la periodicidad que determine la Unidad que tenga encomendada la prevención de riesgos laborales.

Artículo 51. **Donde dice:** Movilidad por razón de salud del cónyuge o hijo o persona mayor a su cargo.

Debería decir: Movilidad por razón de salud del cónyuge, persona con quien conviva de forma permanente con análoga relación de afectividad a la conyugal, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad siempre que estén a su cargo, así como de menores en situación de acogimiento permanente.

1. Se propone la siguiente redacción:

La Consellería de Sanidad establecerá los criterios y procedimientos para la movilidad temporal del personal, por razón de salud debidamente acreditada del cónyuge, persona con quien conviva de forma permanente con análoga relación de afectividad a la conyugal, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad siempre que estén a su cargo, así como de menores en situación de acogimiento permanente, que esté incapacitada para la autonomía necesaria para la actividad de la vida diaria o requiera cuidados permanentes.

Estos criterios y procedimientos para la movilidad temporal serán negociados con los agentes sociales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

3. Se propone la siguiente redacción:

Para resolver dichas solicitudes se constituirá una comisión en cada centro que tendrá un carácter colegiado y representativo, compuesta por una persona representante de cada Sindicato con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad y el mismo número de representantes por parte de la Administración.

La presidencia la ostenta la personal titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Conselleria de Sanitat o persona en quien delegue. Entre los miembros de la Comisión que representan a la Administración, al menos uno de ellos, deberá poseer el título de Grado en Medicina o equivalente.

La representación de cada Sindicato podrá acudir asistida de una persona asesora, siempre que ésta posea el título de Grado en Medicina o equivalente. La Secretaría la ostentará la persona que designe la Administración, con la condición de personal funcionario, que tendrá voz pero no voto.

El funcionamiento de estas comisiones se regulará en el preceptivo reglamento que será objeto de negociación con los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

4. Se propone la siguiente redacción:

El destino podrá ser dentro del mismo centro, departamento o diferentes centros/departamentos utilizando las modalidades de movilidad temporal que permitan la mejor solución al problema.

El destino obtenido tendrá carácter provisional mientras dure el hecho causante y el adjudicatario tendrá su reserva de plaza de origen mientras perdure la causa si es personal fijo. En el caso de ser personal temporal esta reserva de plaza se mantendrá mientras dure el hecho causante y dicha plaza no sea ofertada a un proceso selectivo o sujeta a un proceso de amortización.

Artículo 52. Movilidad por razón de protección a la maternidad.

1. Se propone la siguiente redacción:

La protección de la salud y la maternidad, y las medidas que resulten técnicamente apropiadas para alcanzar en cada caso dicha protección, tienen prevalencia sobre los criterios objetivos de ubicación del personal y determinación de condiciones de trabajo que vengan siendo aplicados, en su caso, en las instituciones sanitarias.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible, o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de su puesto de trabajo pudiesen influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, o de la mujer o del hijo en periodo de lactancia, la trabajadora tendrá derecho a :

a) ser adscrita de forma temporal a un puesto de trabajo compatible dentro del centro sanitario de destino.

b) Ser adscrita de forma temporal a un puesto de trabajo de la misma u otra categoría en un centro distinto del de su nombramiento, teniendo en todo caso, como límite, 25 Kilómetros de distancia de su lugar de residencia.

c) Si, en cualquier caso, no resultase posible el cambio de puesto, se suspenderá la relación de servicio por causa de riesgo durante el embarazo, pasando la trabajadora a percibir la prestación económica determinada legalmente.

Aclaración: Resulta necesaria la regulación urgente de una Orden por la que se establezca el procedimiento para la adaptación de puestos y condiciones de trabajo por razones de protección de la salud y de la maternidad en las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanitat, debido a los graves problemas que se están produciendo y que ponen en peligro la salud laboral de los trabajadores y especialmente las mujeres embarazadas y lactantes que han llevado a la presentación de denuncias ante la Inspección de trabajo y ante la jurisdicción del orden social. Proponemos que se **crea una Mesa Técnica para elaborar esta Orden a la mayor brevedad posible**. Mientras tanto, la Conselleria de Sanitat debe dar las necesarias instrucciones a los departamentos de salud para que se realicen unas actuaciones homogéneas y adecuadas y se recojan las incidencias que se estén produciendo tras la incorporación de la actuación de las Mutuas.

3. Se propone la siguiente redacción:

Las trabajadoras que ocupen puestos de trabajo considerados de riesgo para la maternidad, en base a la evaluación inicial del riesgo de su puesto de trabajo que de forma preceptiva debe ser realizada en el momento de la incorporación al mismo, serán adscritas inmediatamente, con carácter provisional y mientras no se resuelva el procedimiento de adaptación del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo/lactancia, a otro puesto de trabajo compatible con la protección de la maternidad. Para tales efectos se solicitarán, con carácter urgente, los informes que resulten necesarios.

El cambio de puesto o función tendrá efecto hasta el momento en el que desaparezcan los motivos que justificaron la medida de protección.

4. Se propone la siguiente redacción:

La trabajadora conservará el derecho al conjunto de retribuciones básicas y complementarias de su puesto de origen en el caso de que la adaptación del puesto de trabajo por protección de la maternidad supusiera una merma en las mismas.

Artículo 54. Movilidad del personal estatutario por razones organizativas o asistenciales

1. Se propone la siguiente redacción:

El órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad, cuando se acrediten necesidades organizativas o asistenciales que no puedan ser debidamente atendidas con los recursos existentes, previa negociación en las Mesas correspondientes (EM artc.36) podrá, mediante resolución motivada, destinar al personal, de forma temporal o definitiva, a otras unidades o centros de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Esta adscripción, que deberá respetar las retribuciones y condiciones esenciales de trabajo del personal, y que no podrá suponer un cambio de municipio alejado más de treinta kilómetros del destino original, podrá implicar un cambio de departamento de salud. En todo caso los funcionarios tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos según lo previsto en el desarrollo del Plan de Ordenación de Recursos Humanos cuando su nuevo puesto de trabajo suponga un cambio de su área básica de salud/departamento o cambio de localidad del centro de origen.

2. Se propone la siguiente redacción:

Se dará prioridad a la voluntariedad para determinar el personal estatutario que será sujeto a la movilidad por razones organizativas o asistenciales y en caso de no existir voluntarios se establecerá un procedimiento y un baremo con criterios objetivos, siempre previa negociación sindical, para determinar la prelación de los sujetos al traslado.

En el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de plazas disponibles, éstas se adjudicarán respetando el siguiente orden de prelación:

- 1º.- Personal fijo con destino definitivo.
- 2º.- Personal en reingreso provisional.
- 3º.- Personal en promoción interna temporal.
- 4º.- Personal en comisión de servicios.
- 5º.- Personal interino.

En caso de no existir personal voluntario suficiente, y siempre previa negociación sindical, se establecerán el procedimiento y los criterios objetivos aplicables para realizar las adscripciones, que deberán respetar, en todo caso, el orden de prelación inverso al antes señalado.

Capítulo II Planes de Ordenación

Artículo 55. Planificación de recursos humanos

1. Se propone la siguiente redacción:

En aras a contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación del servicio y de la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles mediante la dimensión adecuada de los efectivos se podrán aprobar planes para la ordenación del personal previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

2. Se propone la siguiente redacción:

Previo análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como de los perfiles profesionales legalmente reconocidos, podrán adoptarse algunas de las siguientes medidas:

a) Modificación de los sistemas de organización del trabajo y/o de la estructura de las plantillas.

b) Medidas de movilidad voluntaria, que estarán abiertas a la participación del personal estatutario fijo de la misma categoría y especialidad, así como, en su caso, de la misma modalidad, del resto de los Servicios de Salud, que participarán en tales procedimientos con las mismas condiciones y requisitos que el personal estatutario del Servicio de Salud que realice la convocatoria. Se resolverán mediante el sistema de concurso, previa convocatoria pública, y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

c) Medidas relacionadas con la selección de personal, como: incorporación de nuevo personal a través de la Oferta de Empleo Público, en concurso oposición, tanto en turno libre como en promoción interna.

d) Movilidad por razón de servicio:

El personal estatutario previa resolución motivada y con las garantías que en cada caso se dispongan podrá ser destinado a centros o unidades ubicadas fuera del ámbito previsto en su nombramiento de conformidad con lo que establezcan las normas o los Planes de Ordenación de Recursos Humanos de su Servicio de Salud, negociadas en las Mesas correspondientes.

e) Comisiones de Servicio.

1. **Por necesidades del servicio, y cuando una plaza o puesto de trabajo se encuentre vacante o temporalmente desatendido, podrá ser cubierto en comisión de servicios, con carácter temporal, por personal estatutario de la correspondiente categoría y especialidad. (Entendiendo que el personal va a cubrir una necesidad asistencial específica del centro que le acoge y ya dispone de la capacitación y experiencia).**

2. **El personal estatutario podrá ser destinado en comisión de servicios, con carácter temporal, al desempeño de funciones especiales no adscritas a una determinada plaza o puesto de trabajo. En este supuesto, el interesado percibirá las retribuciones de su plaza o puesto de origen. (Entendiendo que el personal va a realizar aprendizaje de funciones específicas que luego repercutirán en la mejora asistencial de su puesto de trabajo de origen, siendo que va a adquirir la capacitación y experiencia necesarias).**

Disposición Transitoria Segunda. Reingreso e integración del personal de categorías extinguidas.

1. Se propone la siguiente redacción:

.-El personal procedente de categorías extinguidas o que se declaren a extinguir que se encuentre en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza podrá solicitar el reingreso al servicio activo con destino provisional en la categoría que en su momento se establezca, de acuerdo con el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Conselleria de Sanitat.

2. Se propone la siguiente redacción:

El personal procedente de categorías extinguidas o que se declaren a extinguir que se encuentre en servicio activo podrá solicitar la integración en la categoría que en su momento se establezca, de acuerdo con el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Conselleria de Sanitat.

Disposición Transitoria Tercera. Jefaturas de servicio o sección asistenciales anteriores a la Orden de 5 de febrero de 1985.

Se propone la siguiente redacción:

El/la jefe/a de servicio o sección asistencial que hubiere obtenido dicha jefatura con anterioridad a la Orden de 5 de febrero de 1985, y que concurre voluntariamente a otra jefatura de servicio o sección asistencial, tendrá derecho, en el caso de cesar en ésta, a la reincorporación al servicio activo en una plaza básica de facultativo/a de su especialidad, del mismo departamento en el que ostentaba la jefatura previa a la Orden de 5 de Febrero de 1985, o colindantes, sin perjuicio de los derechos que tenga consolidados. En ningún caso ostentará derecho a la reserva de plaza de jefatura de servicio o sección asistencial.

Disposición Transitoria Cuarta. Elección de complemento específico por el personal facultativo especialista.

Añadir:

Proponemos la redacción de un régimen de incompatibilidades específico para las jefaturas asistenciales y que quede redactado en este Decreto.

Disposición Transitoria Sexta. Plazas de jefatura de servicio y sección cuyos titulares están pendientes de evaluación.

Nueva redacción:

Aquellos titulares de las plazas de jefatura de servicio y sección que se encuentren pendientes de evaluación para la continuidad hasta la fecha de publicación y entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por el Decreto de Selección y Provisión de 28 de enero de 2003.

La sucesión entre ambos decretos no afectará al periodo de tiempo de 4 años que determina el plazo de evaluación de las jefaturas de servicio y sección, de forma que las evaluaciones para la continuidad que se realicen tras la publicación y entrada en vigor del presente decreto se harán en base al contenido del mismo, aunque el periodo a evaluar sea previo a su publicación.

Disposición Transitoria Séptima. Integración de médicos de Equipo Móvil y médicos SAMU como médicos de Equipo de Atención Primaria.

Nueva redacción:

Se propone la integración del personal del Equipo Móvil y médicos SAMU en los servicios de urgencias hospitalarias y en los PAS/PAC. La integración de todo el personal que atiende las urgencias/emergencias en una categoría profesional, permitirá dar soluciones adecuadas a necesidades de adaptación del puesto de trabajo y establece un marco adecuado para el desarrollo y la implantación de las áreas de capacitación específica reguladas en el decreto de troncalidad del julio de 2014 (buscara nombre del mismo e incluir aquí).

De esta forma, se facilita la posibilidad de adaptación del puesto de trabajo por problemas de salud o por edad a los médicos de Equipo Móvil o SAMU que lo requieran en un momento dado, sin establecer limitaciones de edad o de tiempo en los servicios prestados.

También puede darse la opción a los médicos de Equipo Móvil y médicos SAMU que voluntariamente quieran incorporarse a los servicios de urgencias hospitalarias y PAS/PAC y realizar parte de su jornada anual en estos centros, siempre y cuando la organización de la asistencia a las urgencias/emergencias se lo permita, y de los médicos de urgencias hospitalarias y PAS a los equipos de médicos de Equipo Móvil y médicos SAMU siempre que tengan la acreditación necesaria y cuando la organización de la asistencia a las urgencias/emergencias se lo permita.

Todo esto debería ser objeto de negociación en la Mesa Sectorial de sanidad y dentro del contenido y desarrollo del Plan de Ordenación de Recursos humanos de la Conselleria de Sanitat

